

**JUZGADO NOVENO (9º) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Acción de tutela
Radicación:	11001-33-35-009-2021-00127-00
Accionante:	SERVICIOS PETROLEROS MORA BERMÚDEZ SAS
Accionado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Asunto:	AUTO AVOCA

Una vez verificada la documental allegada, avóquese el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por la sociedad Servicios Petroleros Mora Bermúdez SAS, a través de su representante legal y gerente general, señor Jorge Enrique Mora Vargas, contra la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición, según los hechos narrados en la acción.

En consecuencia, se dispone:

1. Notificar personalmente por Secretaría, a través de correo electrónico, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** de la acción de tutela instaurada por la sociedad Servicios Petroleros Mora Bermúdez SAS identificada con NIT No. 830.136.035-3, entregando copia de la demanda con sus anexos y de este proveído, para que ejerza el derecho de defensa en un término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.

2. Decretar las siguientes pruebas

2.1. Del accionante:

Tener como pruebas con el valor que les corresponda las obrantes en los archivos "02AnexosTutela" y "05CertificadoExistenciayRepresentacion" del expediente digital.

2.2. De Oficio:

Solicitar a la **Administradora Colombiana De Pensiones - COLPENSIONES** se sirva rendir informe sobre los hechos objeto de la acción de tutela.

Así mismo, informar el trámite dado a la solicitud de depuración de la deuda por aportes a pensión, presentado por el señor Jorge Enrique Mora Vargas en calidad de representante legal y gerente general de la sociedad tutelante Servicios Petroleros Mora Bermúdez SAS identificada con NIT No. 830.136.035-3; radicada con fecha 7 de abril de 2021 con radicación No.2021_3947063.

En caso de haberse proferido acto administrativo, enviarlo junto con su constancia de notificación.

Para rendir el anterior informe se le concede al funcionario competente un **término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto,** según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591, el cual deberá ser enviado al correo electrónico: jadmin09bta@notificacionesrj.gov.co

Recuérdese al citado funcionario que el informe se considerará rendido bajo juramento, según la citada disposición y que de conformidad con el artículo 20 ibídem, si el informe y los documentos no se aportan en el término otorgado, los hechos de la acción se tendrán por ciertos y se resolverá de plano.

Adviértasele que es su deber colaborar con la administración de justicia, y por tratarse del trámite de una acción constitucional, como es la tutela, las respuestas a los requerimientos de este Juzgado, **deberán ser suministrados sin dilación alguna, en el término perentorio antes mencionado, so pena de incurrir en posible falta disciplinaria.**

3. Notificar la presente providencia a la accionante al correo electrónico suministrado en el escrito de tutela y a la entidad accionada al buzón dispuesto para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MARCELA ROMERO BAQUERO

JUEZA

NBM

Firmado Por:

DIANA MARCELA ROMERO BAQUERO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Proceso: Acción tutela
Rad: 11001-33-35-009-2021-00127-00
Accionante: Servicios Petroleros Mora Bermúdez SAS
Accionada: Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES

decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a51fa7cbc579e186afd4779feca8bf25ab2c07b33574cde6c3a331b4f35c93**

Documento generado en 30/04/2021 08:46:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>